



Tipo Norma	:Decreto 119
Fecha Publicación	:30-12-2015
Fecha Promulgación	:07-12-2015
Organismo	:MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.595, QUE REGULA LOS BONOS POR LOGROS DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL "SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES"
Tipo Versión	:Única De : 30-12-2015
Inicio Vigencia	:30-12-2015
Id Norma	:1085887
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1085887&f=2015-12-30&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.595, QUE REGULA LOS BONOS POR LOGROS DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL "SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES"

Santiago, 7 de diciembre de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 119.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 16, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.595, sobre Procedimiento de Focalización y Reclamo del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en el decreto supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.595, sobre transferencias monetarias y el Bono de Protección; en el decreto supremo N° 34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.595 Sobre Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades"; en lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables.

Considerando:

Que, con fecha 17 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer.

Que, la citada ley en su Título Segundo, Párrafo Primero, artículo 19, establece los Bonos por Logros del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en particular, el Bono por Formalización y el Bono de Graduación de Enseñanza Media, ambos de cargo fiscal, para quienes participen en el referido subsistema individualmente o como integrantes de familias usuarias.

Que, el inciso final del artículo citado, dispone que un Reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda especificará los requisitos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder a los citados bonos, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del artículo 19 de la ley N° 20.595, que regula los Bonos por Logros del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades":

TÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los Bonos por Logros del Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", establecidos en el artículo 19 de la ley N° 20.595, que consisten en un Bono por Formalización y un Bono de Graduación de Enseñanza Media, dirigidos a personas y familias usuarias del referido Subsistema.

Los Beneficios a que se refiere el inciso precedente, consisten en prestaciones monetarias, de cargo fiscal, a que tendrán derecho por una sola vez, quienes participen del Subsistema en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.595 y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la citada ley, y en el presente Reglamento.

Estos Bonos son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, y no constituirán remuneración, por lo que no son imposables para efectos previsionales.

Artículo 2°.- Administrador.- Los Bonos serán administrados por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, correspondiéndole a ésta, en especial, concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Evaluación Social, a solicitud de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dará tratamiento a los datos consignados en el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social, para efectos de la verificación y determinación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los Bonos que regula el presente Reglamento, sobre la base de nóminas de las personas y familias usuarias del Subsistema que le provea esta última Subsecretaría.

Artículo 3°.- Pago y Entidad Pagadora.- Los Bonos serán pagados por la entidad con la que el Ministerio de Desarrollo Social suscriba convenio al efecto.

El referido pago podrá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, depósito en cuenta bancaria, vale vista o pago presencial.

TÍTULO II
DEL BONO POR FORMALIZACIÓN

Artículo 4°.- Bono por Formalización.- Este Bono está dirigido a usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", que participan del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, y que registren dentro del periodo de participación efectiva en el señalado programa, a lo menos, cuatro cotizaciones continuas para salud y pensiones, o para el Seguro de Cesantía establecido en la ley N° 19.728, según corresponda, siempre que se encuentren declaradas y pagadas.

Artículo 5°.- Beneficiarios y requisitos para acceder al Bono por Formalización.- Para acceder al Bono por Formalización, las personas deberán cumplir los siguientes requisitos de forma copulativa:

- a) Participar individualmente como usuario o ser integrante de una familia usuaria, del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades".
- b) Participar efectivamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral del referido Subsistema.
- c) Registrar a lo menos cuatro cotizaciones continuas para salud y pensiones, o para el Seguro de Cesantía establecido en la ley N° 19.728, según corresponda, siempre que se encuentren declaradas y pagadas dentro del periodo de participación efectiva en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral del referido Subsistema.



La Subsecretaría de Servicios Sociales verificará y determinará directamente el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las letras a) y b), según la información que conste en el Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo, regulado en el título VIII del decreto supremo N° 34 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.595 Sobre Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades". Para estos efectos, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema.

La Subsecretaría de Evaluación Social verificará y determinará directamente el cumplimiento del requisito a que se refiere la letra c), según la información que conste en el Registro de Información Social y/o la información proporcionada por los organismos públicos correspondientes. Para este fin, considerará especialmente las siguientes bases de datos:

- I. La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere la ley N° 20.255; y
- II. La información disponible en la Base de Datos del Seguro de Cesantía a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 19.728.

Para efectos del presente Reglamento, en casos debidamente fundados, podrá entenderse que las referidas cotizaciones se encuentran declaradas y pagadas, si todas o alguna de ellas han sido descontadas de la liquidación de remuneraciones del trabajador en los meses respectivos, lo que se verificará directamente por el ejecutor del Programa Eje, quien lo informará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, acompañando todos los antecedentes recabados.

Artículo 6°.- Concesión, nóminas de beneficiarios, orden de pago y emisión del pago.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, concederá el Bono de Formalización, previa acreditación de la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento. Cada beneficiario tendrá derecho a percibir este Bono por una única vez.

El respectivo acto administrativo que conceda el bono, contendrá la nómina de beneficiarios y ordenará su pago. Dicha nómina deberá indicar, a lo menos:

1. El nombre completo del beneficiario y receptor del pago y su respectivo RUN.
2. El monto del Bono que corresponda pagar a cada beneficiario.
3. Especificación del mes en que el beneficiario registró la cuarta cotización a que se refiere la letra c) del artículo 5°, para efectos de determinar si procede o no aplicar el decrecimiento señalado en el inciso segundo del artículo 7° del presente Reglamento.

El acto administrativo a que se refiere el presente artículo deberá ser comunicado íntegramente a la entidad pagadora del Bono, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado, debiendo ser emitido el pago del Bono dentro de un plazo que no exceda de 90 días contados desde dicha fecha.

Artículo 7°.- Monto.- El Bono de Formalización ascenderá a un monto máximo de \$200.000 (doscientos mil pesos), en una sola cuota, que se reajustará el primero de febrero de cada año, considerando el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior, de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ello.

Los beneficiarios que cumplan los requisitos para percibir el Bono hasta dentro del décimo noveno mes de participación en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, tendrán derecho a percibir el 100% del valor del Bono por una vez. Respecto de los beneficiarios que cumplan los requisitos para percibir el Bono a contar del vigésimo mes de participación ya señalado, el monto del Bono comenzará a decrecer linealmente en razón de un quinto por mes, hasta llegar a cero.

Para estos efectos se entenderá que el mes de devengo del Bono es el mismo mes correspondiente a la fecha de la cuarta cotización continua, declarada y pagada a que se refiere la letra c) del artículo 5° de este Reglamento.



Artículo 8°.- Receptor de pago.- El pago se efectuará al beneficiario que cause el Bono de Formalización.

Artículo 9°.- Plazo de cobro.- Emitido el pago del Bono de Formalización por la entidad pagadora, el plazo para su cobro será de 18 meses, y se entenderá que renuncia a dicho beneficio aquel beneficiario que no lo solicite dentro del referido plazo.

TÍTULO III DEL BONO DE GRADUACIÓN DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 10.- Bono de Graduación de Enseñanza Media.- Este Bono está dirigido a usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", que sean mayores de 24 años de edad y que, dentro del periodo de su participación efectiva en el señalado Subsistema, obtengan Licencia de Enseñanza Media o equivalente, reconocida por el Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Beneficiarios y requisitos para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media.- Para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media se deberán cumplir los siguientes requisitos de forma copulativa:

- a) Participar individualmente como usuario o ser integrante de una familia usuaria, del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades".
- b) Ser mayor de 24 años de edad a la fecha de obtención de la Licencia de Enseñanza Media o equivalente, reconocida por el Ministerio de Educación, que causa el beneficio.
- c) Que la Licencia de Enseñanza Media o equivalente, se haya obtenido durante el periodo de participación efectiva, del usuario en el Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades".

La Subsecretaría de Servicios Sociales verificará y determinará directamente el cumplimiento del requisito a que se refiere la letra a) según la información que conste en el Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo, regulado en el título VIII del decreto supremo N° 34 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.595 Sobre Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades".

La Subsecretaría de Servicios Sociales verificará y determinará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las letras b) y c), con los antecedentes disponibles en el Registro de Información Social y/o con la información que le proporcionen los organismos públicos correspondientes. Para este fin, considerará especialmente la información que le provea el Ministerio de Educación.

Artículo 12.- Concesión, nóminas de beneficiarios, orden de pago y emisión del pago.- El Bono se concederá por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, una vez acreditada la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento. Cada beneficiario tendrá derecho a percibir este Bono por una única vez.

La resolución que conceda el beneficio, aprobará la nómina de beneficiarios del Bono y ordenará su pago. Dicha nómina deberá indicar, a lo menos:

1. El nombre completo del beneficiario y receptor del pago y su respectivo RUN.
2. El monto del Bono que corresponda pagar a cada beneficiario.

El acto administrativo a que se refiere el presente artículo deberá ser comunicado íntegramente a la entidad pagadora del Bono, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado, debiendo ser emitido el pago del Bono dentro de un plazo que no exceda de 90 días contados desde dicha fecha.

Artículo 13.- Monto.- El Bono de Graduación de Enseñanza Media ascenderá a un monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), que se reajustará el primero de febrero



de cada año, considerando el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior, y de acuerdo con los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ello.

Artículo 14.- Receptor de pago.- El pago se efectuará al beneficiario que cause el Bono de Graduación de Enseñanza Media.

Artículo 15.- Plazo de cobro.- Emitido el pago del Bono por la entidad pagadora, el plazo para su cobro será de 18 meses, y se entenderá que renuncia a dicho beneficio aquel beneficiario que no lo solicite dentro del referido plazo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Suspensión.- Durante el periodo de suspensión de la participación del usuario en el Subsistema, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la ley N° 20.595, no podrá acceder a los Bonos de Formalización y de Graduación de Enseñanza Media, mientras se mantenga dicha suspensión.

Artículo 17.- Confidencialidad.- Las personas que en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento tengan acceso a datos personales, deberán respetar su confidencialidad, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y demás normas aplicables.

Artículo 18.- Revisión.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá, en cualquier oportunidad, revisar la concurrencia de los requisitos para acceder a los Bonos regulados por el presente Reglamento, mediante el procedimiento y con la periodicidad que dicha Subsecretaría determine. Dicho procedimiento se realizará a lo menos una vez cada año, de conformidad con la información contenida en el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y/o en los antecedentes que a su solicitud le proporcionen otros organismos públicos.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 20.595, las personas que para efectos de la obtención de los Bonos a que se refiere el presente Reglamento, proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten o hagan mal uso de los beneficios de esta ley, podrán ser excluidas del Subsistema y de la obtención de dichos Bonos, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Artículo 20.- Procedimiento de Reclamo.- Para efectos de las reclamaciones a que dé lugar el Bono, se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los reclamos serán resueltos por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y podrán ser presentados ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Faúndez Molina, Subsecretario de Servicios Sociales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 119, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social

N° 101.187.- Santiago, 23 de diciembre de 2015.

Este Ente Contralor ha dado curso al decreto del epígrafe, mediante el cual se aprueba el reglamento del artículo 19 de la ley N° 20.595, que regula los bonos por logros del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de ello, cumple con hacer presente que, con sujeción a lo previsto en el inciso cuarto de la letra s) del artículo 3° de la ley N° 20.530 -en relación con los artículos 5° y 6° de la misma ley-, para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° e inciso final del artículo 11 del documento en estudio, tratándose de datos sensibles, las Subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales, respectivamente, sólo podrán requerir información a otros organismos públicos cuando:

1.- Ello sea indispensable para la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales respectivos, la mantención de los mismos o la complementación del Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949.

2.- En su requerimiento, el Ministerio de Desarrollo Social indique expresa y detalladamente la información que necesita y los fines para los cuales será empleada (aplica dictamen N° 9.199, de 2014).

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en estudio.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Desarrollo Social
Presente.